

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Septiembre 27 de 2022.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIA DEL PILAR VERA CAMACHO  
Demandado: ENRIQUE JOAQUIN VERA CAMACHO  
Radicación: 736244089002-2022-00133-00

**Auto: Libra Mandamiento de Pago**

La presente demanda ejecutiva por alimentos reúne los requisitos del art. 82 y ss. del C.G.P. El título valor allegado (Resolución 148 del 23 de noviembre de 2017 expedido por la Comisaria de Familia de Rovira) que acompaña la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ibídem.

Del mencionado título se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del demandado. Por lo antes expuesto, el Juzgado. . .

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIA DEL PILAR VERA CAMACHO en representación del adulto mayor BLANCA NIEVES CAMACHO DE VERA y en contra de ENRIQUE JOAQUIN VERA CAMACHO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.789.000.= M/Cte por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de julio de 2019 a septiembre de 2022.
  - 1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera
2. Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales serán pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
  - 2.1. Por los intereses de mora de las cuotas causadas en lo sucesivo hasta el día que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: DISPONER** al demandado ENRIQUE JOAQUIN VERA CAMACHO que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al demandado ENRIQUE JOAQUIN VERA CAMACHO el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demandado(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

**CUARTO: TRAMITAR** la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

**SEXTO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho BRAYAN DANIEL PATIÑO VERA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1014305428 de BOGOTÁ D.C. y T. P. No. 387228 del C.S.J., como apoderado de MARIA DEL PILAR VERA CAMACHO en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en octubre 3 de 2022